



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 10 001 2022 00687 00
Proceso	VERBAL SUMARIO – SUSPENSION PATRIA POTESTAD
Demandante	MONICA ALEJANDRA MORENO MARTINEZ
Demandado	SEBASTIAN PORRAS VALENCIA
Interlocutorio	Nº
Asunto	Adecua trámite y requiere parte actora

De la revisión del trámite se puede observar que el auto admisorio de la demanda que data del 21 de febrero de 2023 en su numeral segundo, dispuso que al presente proceso se le diera el trámite de un VERBAL en la forma dispuesta en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso. Sin embargo, de conformidad con las disposiciones del artículo 390 numeral 3 y siguientes del CGP, a los asuntos donde se debatan controversias respecto del ejercicio de la patria potestad, se les imprime el procedimiento VERBAL SUMARIO; en consecuencia, de esta forma se adecuará el trámite.

Lo anterior, sin dejar de advertir que en el tiempo que ha cursado este proceso, ninguna vulneración al derecho de defensa del demandado se ha presentado, pues, por el contrario se le otorgó un termino de traslado mucho mas amplio y aún así, no allegó ninguna contestación a la demanda, oposición, excepciones de mérito, y tampoco ha dado cumplimiento a los requisitos que el despacho le solicitó en la ultima providencia a fin de acceder al beneficio de amparo de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL**

CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR el numeral SEGUNDO del auto interlocutorio número 157 del 21 de febrero de 2023, el cual quedará como a continuación se indica.

SEGUNDO. – *Dar el trámite del proceso VERBAL SUMARIO regulado en las disposiciones del artículo 390 numeral 3 y siguientes del CGP.*

SEGUNDO. – **REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, indicando los parientes de la menor con sus números de identificación y correo electrónico. Artículo 395 del CGP.

TERCERO: RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza efectuada por el demandado al no cumplir con lo requisitos del artículo 151 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32494ec5c4c15dff3008bdf3942e6feb470a6cdcd2e98e83d22795a3f9d7b9**

Documento generado en 05/09/2023 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>